SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS QUE MODIFICAN LAS LEYES NÚMEROS 20.009 Y 19.496, CON EL OBJETO DE AUMENTAR LOS GRADOS DE RESPONSABILIDAD Y ESTABLECER NORMAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD EN LAS OPERACIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO.

BOLETINES N°s 5378-03, 5424-03, 5542-03, 5558-03 Y 5868-03-1[1]

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informar sobre los proyectos de ley referidos en el epígrafe, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, sin urgencia, originados en las mociones que a continuación se enuncian:[2]

1.- De los Diputados señores Ceroni, Duarte, González, Insunza, Leal, Pérez, don José, Rossi, Tuma, Valenzuela y de la Diputada señora Saa, que garantiza la seguridad de las operaciones y establece la obligación de los proveedores en las ventas con tarjetas de crédito o débito, de contar con un sistema biométrico dactilar de verificación de identidad del cliente. Boletín **5378-03.**

2- De los Diputados señores Araya, Díaz, don Marcelo, Mulet, Ojeda, Olivares, Sabag, Venegas y de las Diputadas señoras Goic y Sepúlveda, que modifica la ley N° 20.009, en materia de responsabilidad por el uso indebido de tarjetas de crédito. Boletín **5424-03**.

3.- De los Diputados señores Díaz, don Marcelo, Galilea, Godoy, Jarpa, Jiménez, Ortiz y Tuma, que modifica la ley N° 20.009, con el objeto de ampliar las normas aplicables a las tarjetas de crédito y los límites de responsabilidad en casos de delitos que afecten a sus titulares. Boletín **5542-03**.

4.- De los Diputados señores De Urresti, Díaz don Marcelo, Escobar, Godoy, Jiménez, Súnico y Tuma, que modifica la ley N° 20.009, aumentando los grados de responsabilidad de los emisores de tarjetas de crédito o débito. Boletín **5558-03**.

5.- De los Diputados señores Encina, Enríquez-Ominami, Jiménez, y de las Diputadas señoras Goic, Muñoz, Pacheco y Pascal, que modifica la ley N° 20.009, con el objeto de establecer normas preventivas y de seguridad en las operaciones de compra efectuadas con tarjetas de crédito. Boletín **5868-03.**

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 130 y 288 del reglamento de la Corporación, el informe recae sobre el proyecto aprobado en general por esta H. Cámara en su sesión N° 3, de 17 de marzo pasado, con

[1] La tramitación completa de estos proyectos se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: http://www.camara.cl/ple y/pley_buscador.aspx

[2] La Comisión, en su sesión ordinaria N° 76, de 02 de septiembre de 2008, acordó -por unanimidad- refundirlos y estudiarlos en conjunto, por cuanto se refieren a materias afines.

las indicaciones formuladas a dicho texto, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES.

No hay artículos en la situación arriba descrita.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay artículos en esta situación.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

El artículo único del proyecto fue modificado en la forma que se expresa:

N°1

Este número, que sustituye el artículo 1º de la ley N° 20.009, en términos de hacer responsable en forma íntegra al emisor de tarjetas de crédito o débito por las operaciones que se realicen, cuando haya conocido su robo, hurto o extravío, **fue objeto de una indicación del Diputado señor Tuma**, para eliminar su inciso tercero, con el propósito de suprimir la posibilidad de que la constancia policial reemplace al aviso.

El número, con la indicación, fue aprobado por unanimidad,

N° 5

Este número, que sustituye el artículo 5º del citado cuerpo legal, en términos de incorporar nuevos tipos penales, **fue objeto de las siguientes indicaciones:**

a) De los Diputados señores Arenas, Leal, Jarpa, Ortíz, y Díaz, don Marcelo:

i).- Para modificar su encabezado, en términos que la conducta punible no sólo quede restringida al uso fraudulento de tarjeta de crédito o débito, sino, también, de cualquier otro dispositivo empleado como medio de pago equivalente a la moneda. **Aprobada por unanimidad**.

ii).- Para modificar sus letras a) y d), estableciendo la debida correspondencia con su encabezado. **Aprobada por mayoría de votos**.

b) De los Diputados Encina y Díaz, don Marcelo, para agregar una letra g), nueva, que incorpora como tipo penal el usar, vender, exportar, importar o distribuir claves o cualquier otra información necesaria para el acceso a sistemas informáticos para la realización de operaciones de compra o

acceso al crédito o débito que corresponden exclusivamente al titular. **Aprobada por unanimidad.**

c) De los mismos señores Diputados, para agregar una letra h), nueva, que incorpora como tipo penal, el uso abusivo de un dato, número o clave deliberadamente revelada por el titular para la realización de una o más transacciones específicas por parte de un tercero que ocupa el lugar del titular**. Aprobada por unanimidad.**

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No se incorporaron artículos al proyecto de ley en el presente trámite.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay artículos con ese carácter.

VII.-INDICACIONES RECHAZADAS.

1.- De los Diputados señores Encina y Díaz, don Marcelo, presentada en la Sala, para reemplazar el N° 5), por el siguiente:

"5) Modifícase el articulo 5°, como sigue:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

Las siguientes conductas constituyen delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito, débito, pago u otros documentos o dispositivos empleados como medio de pago equivalente a la moneda.

b) Reemplázase la letra a), por la siguiente:

a) Falsificar tarjetas de crédito, débito, pago u otros documentos o dispositivos empleados como medio de pago equivalente a la moneda. Para los efectos de esta ley, se entenderá que constituye falsificación, entre otras, la extracción y copia no autorizada, por cualquier medio, de la información contenida en la banda magnética u otro elemento de una tarjeta.

c) Reemplázase la letra d), por la siguiente:

d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de una tarjeta de crédito o débito, para la realización de operaciones de compra o de acceso al crédito o al débito que corresponden exclusivamente al titular.”.

2.- Del Diputado señor Paya, para añadir en su artículo 5° la siguiente letra h), nueva:

"h) El uso abusivo de un dato, número o clave revelada por el titular a un tercero que interviene remuneradamente en una o más transacciones en lugar del titular.".

3.- De los Diputados señores Encina y Díaz, don Marcelo, para agregar en el inciso final del artículo 5° de la ley N° 20.009, a continuación de la palabra "terceros", pasado el punto final a ser seguido, lo siguiente: "Tratándose de conductas que constituyan actos preparatorios se rebajara la pena en un grado.".

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay.

IX.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE O INDICACIÓN DE LAS MISMAS.

A través de esta iniciativa, se modifican los artículos **1º, 2º, 3º, 4º y 5º** de la ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robada.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

"ARTÍCULO ÚNICO.- introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas:

1) Sustitúyese su artículo 1º por el siguiente:

Artículo 1º.- El emisor de tarjetas de crédito y/o débito, sea institución bancaria, financiera o casa comercial, responderá en forma íntegra por las operaciones que se realicen, cuando haya tomado debido conocimiento de su hurto, robo o extravío.

En tal sentido, deberá proveer al tarjetahabiente servicios de comunicación, de acceso gratuito durante las veinticuatro horas del día y todos los días del año, que permitan recibir y registrar los referidos avisos. Por el mismo medio de comunicación, el emisor deberá entregar al tarjetahabiente un número o código de recepción del aviso, donde además conste fecha y hora.

En caso de falsificación de cualquier naturaleza de las tarjetas a que alude el inciso primero de este artículo, el emisor deberá restituir en forma íntegra la suma defraudada, sin perjuicio de que pueda repetir en contra de quien resulte responsable de la comisión del hecho ilícito.

2) Reemplázase su artículo 2º, por el siguiente:

Artículo 2º.- Verificado que sea el aviso a que alude el artículo precedente, las tarjetas serán bloqueadas de inmediato por el emisor.

3) Reemplázase su artículo 3º por el siguiente:

Artículo 3º.- Toda cláusula que busque eximir o atenuar la responsabilidad del emisor por operaciones realizadas por un tercero distinto al tarjetahabiente, cuando la tarjeta de éste haya sido objeto de hurto, robo o extravío, se tendrá por no escrita.

4) Reemplázase su artículo 4° por el siguiente:

Artículo 4º.- El tarjetahabiente no tendrá responsabilidad por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso entregado al emisor, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponder.

5) Modifícase su artículo 5º, en los siguientes términos:

a) Sustitúyese su encabezado por el siguiente:

“Las siguientes conductas constituyen delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito, débito u otro dispositivo empleado como medio de pago equivalente a la moneda.”.

b) Reemplázase su letra a), por la siguiente:

“a) Falsificar tarjetas de crédito, débito u otro dispositivo empleado como medio de pago equivalente a la moneda. Se entenderá que constituye falsificación, entre otras, la extracción y copia no autorizada, por cualquier medio, de la información contenida en la banda magnética u otro elemento de una tarjeta o dispositivo.”.

c) Reemplázase su letra d), por la siguiente:

“d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de una tarjeta de crédito, débito o dispositivo empleado como medio de pago equivalente a la moneda, para la realización de operaciones de compra o de acceso al crédito o al débito que corresponden exclusivamente al titular.”.

d) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

"g) Usar, vender, exportar, importar o distribuir claves o cualquier otra información necesaria para el acceso a sistemas informáticos para la realización de operaciones de compra o acceso al crédito o débito que corresponden exclusivamente al titular.”.

e) Agrégase la siguiente letra h), nueva:

"h) el uso abusivo de un dato, número o clave deliberadamente revelada por el titular para la realización de una o más transacciones específicas por parte de un tercero que ocupa su lugar."”.

Se designó Diputado Informante al señor **MARCELO DÍAZ DÍAZ.**

Tratado y acordado en sesiones de fecha 02 y 09 de junio de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Arenas, don Gonzalo (Presidente); Ortiz, don José Miguel; Díaz, don Marcelo; Galilea, don Pablo; Mulet, don Jaime; Salaberry, don Felipe -en reemplazo del Diputado Eluchans, don Edmundo-; Jarpa, don Carlos Abel; Paya, don Darío; Tuma, don Eugenio, y Vallespín, don Patricio.

Sala de la Comisión, a 09 de junio de 2009.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión